



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES)

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración:

1.1. 1. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, con domicilio legal en calle Esquiú N° 799, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca - República de Argentina, representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. Oscar Alfonso Arellano, DNI N° 12.179.965, que en adelante se denominara la **"UNCA"**

1.2. La UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA, con domicilio en la calle Junín N° 692 esquina Estudiantes, de la ciudad de Sucre- Bolivia, representada legalmente por el Ing. Walter Isidro Arizaga Cervantes con cédula de identidad N° 1053048, en su calidad de Rector conforme Acta de Juramento y Posesión de Cargo de 03 de diciembre de 2022 que en adelante se denominara la **"USFX"**.

Para efectos del presente Convenio Marco, serán denominados en forma conjunta como **"Las Partes"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

2.1. La "USFX":

Fue fundada el 27 de marzo de 1624, es una persona jurídica de Derecho Público y una Institución Nacional de Estudios Superiores, que goza de autonomía académica, económica, administrativa, financiera y funcional, conforme al artículo 92 de la Constitución Política del Estado y su Estatuto Orgánico. La base de su organización democrática descansa en la decisión soberana de sus docentes y estudiantes, expresada mediante el voto universal y la representación paritaria en todas sus instancias de Cogobierno.

El artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad, establece: El Rector es la primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad. El Rector es el representante a las máximas instancias de las empresas o sociedades en las que la universidad tiene participación. Siendo sus atribuciones del Rector de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 inciso b) la precitada disposición universitaria: Representar a la Universidad en sus actos y relaciones.

2.2. La "UNCA":

Fue fundada en septiembre de 1972, mediante la ley nacional N° 19.832.

A fines de 1983, comienza una nueva etapa en la vida institucional de la República. El Lic. Segundo Rosendo Ruiz es designado por el Poder Ejecutivo Nacional, como Rector Normalizador de la UNCA. A partir del 18 de abril de 1986 y con Estatuto Universitario propio, da inicio a una nueva etapa en la vida institucional de la UNCA. El actual Rector Ingeniero Oscar Alfonso Arellano y la Vicerrectora, Doctora Elina Azucena Silvera fueron designados por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de septiembre de 2021 a 30 de septiembre de 2025.



El Estatuto aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 01 del 26 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.726 del 19 de septiembre de 2013 y ordenado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1817/13. Por lo que conforme dispone en su Art. 1º: La Universidad Nacional de Catamarca es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía académica e institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el presente Estatuto. Está constituida por Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos existentes o a crearse y tiene su sede principal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Entre sus principios tiene los de formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente; Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas; Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las ciencias, orientándolas a las necesidades provinciales, regionales y nacionales, extendiendo su acción al pueblo. Para ello debe relacionarse con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes, propendiendo a la elevación del nivel cultural de la comunidad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las auténticas expresiones de la cultura regional, nacional e internacional.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO):

El objeto de este Convenio, es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre "Las Partes", en particular, promover el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académico, científico, técnico, cultural, social y de servicios, sobre temas de interés común.

CLÁUSULA CUARTA. - (CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN):

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, las partes, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. Los Convenios Específicos se formalizarán y suscribirán por separado y se anexarán al presente Convenio Marco.

Las unidades académicas de "Las Partes" podrán suscribir Convenios Específicos con la contraparte, para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los convenios específicos, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios.

Los acuerdos convenios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio académico de estudiantes de grado y de postgrado.
- b) Intercambio de personal para investigación, enseñanza y discusión
- c) Intercambio de información
- d) Asistencia técnica profesional
- e) Servicios de consultoría
- f) Capacitación
- g) Proyectos de extensión
- h) Proyectos de investigación e intervención conjuntos



CLÁUSULA QUINTA. - (COMPETENCIA):

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directrices institucionales y legislaciones de sus respectivos países.

CLÁUSULA SEXTA. - (FINANCIAMIENTO)

"Las Partes" acuerdan que la puesta en marcha de cualquier tipo de cooperación de las señaladas en la Cláusula Cuarta, dependerá de la disponibilidad de recursos y apoyo financiero por parte de las instituciones. Este Convenio no implica obligación financiera para las partes, quienes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de actividades específicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL):

La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán "Las Partes". La Propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida, en caso de considerarse necesario, en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de Las Partes en la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA. - (RELACIÓN LABORAL):

El personal designado por cada una de "las Partes" para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA NOVENA. - (USO DE LOGOTIPOS).

El uso de logotipos de ambas instituciones será sólo para las publicaciones, correspondencia, documentos o materiales y otros, en el desarrollo de los cursos de manera conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (VIGENCIA- RENOVACIÓN).

El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, pudiendo el mismo ser renovado mediante un documento similar, de acuerdo a la conveniencia y evaluación de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (MODIFICACIONES).

El presente convenio podrá ser modificado total o parcialmente según necesidades debidamente fundamentadas, de mutuo acuerdo, entre las partes suscribientes mediante la firma de las respectivas adendas, las cuales pasaran a integrar el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las Partes se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio, acordando utilizar el dialogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).



El presente Convenio podrá concluir por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de partes suscribientes.
2. Causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a una de LAS PARTES y que le imposibiliten el cumplimiento de lo convenido, debidamente documentada.
3. Incumplimiento de las Cláusulas establecidas en el Convenio.

La resolución del presente convenio, en ningún caso perjudicará el desarrollo de actividades, cursos o programas que se encuentren en ejecución.

En caso de que una de las partes quiera dar por resuelto el convenio, en el marco de las causales establecidas en el numeral 2 y 3, debiendo notificar a la máxima autoridad ejecutiva de la otra parte, con una anticipación mínima de 90 días, señalando de manera clara, concreta y fundamentada la causal de resolución del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - (BUENA FE).

El presente Convenio trata de un acuerdo de cooperación interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio marco de Cooperación Interinstitucional Académica; por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de "Las Partes", que no implica obligaciones financieras entre partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (CONFORMIDAD).

"Las Partes" manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez legal.

Ing. Oscar Alfonso Arellano
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

Ing. Walter Isidro Arizaga Cervantes
RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y
PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA

Lugar y fecha: *Catamarca 15/09/2023*

Lugar y fecha: *Chuquisaca, 08/09/2023*

